

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y RECLAMACIONES

- **Es aconsejable que para cualquier reclamación que se quiera realizar** sobre el funcionamiento de los servicios públicos municipales que se prestan; sobre el estado de las instalaciones e infraestructuras generales de la localidad; sobre el funcionamiento de los servicios administrativos, etc, **se realice debidamente por escrito**. A tales efectos, **se puede realizar sin sujeción a modelo alguno, no obstante os facilitamos un modelo impreso genérico** que os facilitará el trabajo. Puede presentarse por cualquier medio en las oficinas del Ayuntamiento.
- Cualquier **documento de información personal** (certificaciones de residencia; convivencia; bienes inmuebles; datos tributarios, etc), **bastará acreditar la identidad del solicitante** y, constatado que corresponde a datos personales propios, le será expedido en el menor plazo de tiempo posible. **Puede solicitarse por escrito acompañando fotocopia del DNI** y detallando la documentación que se precisa, **o bien personalmente en las oficinas**.
- En cualquier **procedimiento administrativo** que se tramite en el Ayuntamiento los **INTERESADOS tienen derecho a conocer el estado de tramitación; obtención de copia de los documentos del expediente y a ser oído en trámite de audiencia**. Deberá acreditarse la condición de interesado. **Serán interesados** en un procedimiento: *a) Quien lo inicia;* *b) Si iniciado por otra persona física o jurídica, tienen derechos que pudieran verse afectados* como consecuencia del mismo. *c) Quien tenga intereses “legítimos”,* (individuales o colectivos), que pudieran verse afectados por la resolución del procedimiento (siempre que se actúe con anterioridad a que tal resolución se haya producido y sea definitiva).
- Contra aquellas **actuaciones de trámite** en el desarrollo del procedimiento en cumplimiento de sus fases y que no deciden sobre el fondo del expediente iniciado, **no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las alegaciones/sugerencias que estimen** los interesados presentar. Sin embargo, **los actos resolutivos y que deciden sobre el fondo, deriven del Pleno o de la Alcaldía, agotarán la vía Administrativa**, es decir no son recurribles ante el propio Ayuntamiento, pero queda abierta su **posible impugnación ante los Tribunales CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVOS en general, u otras vías judiciales** según la materia (Civiles..). **No obstante y de forma VOLUNTARIA**, los interesados si no estuvieran de acuerdo y **en el plazo de un mes desde que se les notifique** la resolución, pueden interponer antes de acudir a los tribunales, **RECURSO DE REPOSICION ante el Pleno o la Alcaldía, según proceda**, a fin de manifestar justificadamente su disconformidad y alegaciones contra la resolución. Se facilita un modelo genérico de impreso a utilizar.